

**ORDEN DE COMPRA No. 377 - 2013**

|                 |                         |           |               |
|-----------------|-------------------------|-----------|---------------|
| No. de la Orden | 377                     | Fecha:    | 14/11/2013    |
| Contratante:    | ICFES                   | NIT.      | 860.024.301-6 |
| Contratista:    | USB SISTEMAS LTDA       | NIT.      | 900.140.516-3 |
| Dirección:      | Calle 64 A # 103 A - 16 | Teléfono: | 4315055       |

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El **VENDEDOR** se compromete con el **ICFES** a proveer un dispositivo para respaldo de información, Librería de Backup LTO5 con dos unidades de drive, 2U de espacio, 24 slots; para conexión a servidor DELL POWER EDGE 6950.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el **VENDEDOR** se obliga con el **ICFES** a: 1. Entregar en el almacén general del ICFES, el Dispositivo de respaldo de información adquirido, de acuerdo con las características técnicas establecidas por el Instituto y la oferta presentada por el contratista, a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato y máximo hasta el 13 de Diciembre de 2013. 2. El contratista debe prestar los servicios de instalación física de hardware sobre el servidor Windows 2008 STD R2. 3. Entregar al ICFES los documentos correspondientes a la garantía otorgada por el fabricante, de acuerdo a lo solicitado. 4. El contratista atenderá las reclamaciones realizadas por el ICFES en un periodo no mayor a 24 horas una vez realizado el requerimiento por parte del supervisor del contrato o del funcionario que éste designe. 5. El contratista deberá reemplazar el dispositivo si presentan averías durante el período de garantía, mientras se realiza el trámite de reclamación ante el fabricante, o en su defecto, deberá entregar al ICFES un dispositivo que respalde la actividad; lo anterior, cuando el reemplazo del componente averiado por parte del fabricante tarde más de dos (2) días. 6. Realizar el trámite ante el fabricante de las garantías a las que haya lugar y entregar las partes o cambiar el dispositivo de ser necesario, máximo veinte (20) días hábiles después de realizada la solicitud por parte del ICFES. 7. Asumir los gastos de fletes en caso de requerir trasladar el dispositivo al centro de servicio autorizado. 8. Presentar la factura de venta, al momento de la entrega el dispositivo, debidamente soportada de acuerdo a lo solicitado por el ICFES. 9. Las demás obligaciones inherentes al contrato.

**OBLIGACIONES DEL ICFES:**

El **ICFES** durante la ejecución del contrato, se obliga con el **VENDEDOR** a: 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato de manera ágil y oportuna. 2. Recibir los productos, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas y en la propuesta del contratista. 3. Supervisar el proceso de instalación y velar por el funcionamiento adecuado de la herramienta, antes de otorgar el recibo a satisfacción. 4. Verificar que el contratista preste los servicios requeridos de conformidad con los requerimientos del ICFES y la propuesta presentada por éste. 5. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 6. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato

*Handwritten signature*

### ORDEN DE COMPRA No. 377 - 2013

|                           |  |
|---------------------------|--|
|                           | <p>y el certificado de entrada al almacén. 7. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 8. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 9. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. 10. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. 11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato.</p>  |
| <b>DURACION Y PLAZO:</b>  | El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 13 de Diciembre de 2013.   |
| <b>VALOR DE LA ORDEN:</b> | Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.840.400)</b> , que incluye tanto IVA como todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.  |
| <b>FORMA DE PAGO:</b>     | El <b>ICFES</b> cancelará al <b>VENDEDOR</b> el valor del contrato así: Un único pago contra entrega del dispositivo previa verificación de las condiciones y especificaciones del mismo. El pago se efectuará posterior a la entrega e instalación según las condiciones ofrecidas en la oferta presentada por el contratista y se realizarán previa presentación de la factura o documento equivalente. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el <b>VENDEDOR</b> debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato, el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificado de ingreso al almacén. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del <b>VENDEDOR</b> y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el <b>ICFES</b> se realizarán dentro de los 20 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). <b>PARAGRAFO TERCERO:</b> Por funcionalidad del sistema ERP <b>ICFES SEVEN</b> , y teniendo en cuenta que se está contratando bienes y servicios, es necesario que el <b>VENDEDOR</b> facture cada concepto en documentos independientes. |
| <b>CDP:</b>               | Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1542 de 2013.   |
| <b>SUPERVISOR:</b>        | La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo <b>JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del <b>ICFES</b> .  |
| <b>GARANTÍAS:</b>         | Para la ejecución del contrato, el <b>VENDEDOR</b> deberá constituir la Garantía Única a favor del <b>INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES</b> , identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del bien, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo total de garantía ofertado. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La <b>GARANTÍA ÚNICA</b> así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor de la orden.   |

**ORDEN DE COMPRA No. 377 - 2013**

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <p><b>INDEMNIDAD:</b></p>       | <p>El <b>VENDEDOR</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>VENDEDOR</b> o su personal, o <b>SUBCONTRATISTAS</b>, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el <b>ICFES</b> por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>VENDEDOR</b>, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El <b>ICFES</b>, a solicitud del <b>VENDEDOR</b>, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>VENDEDOR</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b>, sin que la responsabilidad del <b>VENDEDOR</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>VENDEDOR</b> no asume debida y oportunamente la defensa del <b>ICFES</b> éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>VENDEDOR</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>VENDEDOR</b>, el <b>ICFES</b> tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>VENDEDOR</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p> |
| <p><b>PENAL PECUNIARIA</b></p>  | <p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el <b>ICFES</b> podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el <b>VENDEDOR</b> autoriza al <b>ICFES</b> a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el <b>ICFES</b> iniciaría las acciones legales a que haya lugar. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para el efecto, el <b>ICFES</b> realizará el respectivo requerimiento formal al <b>VENDEDOR</b> a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al <b>ICFES</b> las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>   |
| <p><b>PENAL DE APREMIO:</b></p> | <p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del <b>VENDEDOR</b>, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el <b>VENDEDOR</b> autoriza que el <b>ICFES</b> descuenta y compense de las sumas a su favor los valores</p>  |

*Jue*

**ORDEN DE COMPRA No. 377 - 2013**

|  |   |
|--|---|
|  | <p>correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del VENDEDOR o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al VENDEDOR de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el VENDEDOR y demás cláusulas del contrato. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El VENDEDOR dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.</p>   |
| <p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p> | <p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el artículo 18 literal h que establece: "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección Directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: h. Cuando dentro del procedimiento de selección (Convocatoria Pública o Selección Directa) no se presente ninguna propuesta, ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en el Pliego de Condiciones y/o Términos de Referencia, o cuando el procedimiento de declaración de selección se declare fallido". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se</p> |

*sc*



**ORDEN DE COMPRA No. 377 - 2013**

|   |  |
|---|--|
|   | encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.  |
| <b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b>   | El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.  |
| <b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b>   | La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. <b>PARÁGRAFO:</b> El VENDEDOR dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de la orden deberá allegar la garantía solicitada.  |
| <b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b>  | Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del VENDEDOR, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. |
| <b>ANEXOS</b>   | Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.  |
| <b>En constancia firma</b>  |  |
| <br><b>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ</b><br>Ordenador del Gasto |  |

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN